



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitres (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00151-00-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. No. 860.032.330-3

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE MENDOZA PALECHOR C.C. No. 1.045.667.290

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO de mínima cuantía, promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT. No. 860.032.330-3, a través de apoderado judicial contra FABIO ENRIQUE MENDOZA PALECHOR, identificado con C.C. No. 1.045.667.290.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Se observa que no existe claridad y precisión en los hechos y pretensiones relacionadas en el escrito de la demanda, toda vez que en el hecho No. 2 y 2b , manifiesta:

2.-Para garantizar el pago de la obligación el demandado otorgo a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A el pagare No. **4658152** respaldado por el certificado de depósito devalu No.0013423756. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.271.786.00) por CONCEPTO DE CAPITAL.

B.- Mas la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L(\$1.957.469.00) por intereses de financiación causados y contenidos en el pagare, liquidados desde el día 24 DE AGOSTO DE 2021 hasta el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En el mismo sentido en la pretensión A y B, donde se solicita:

A.-Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.271.786.00) por CONCEPTO DE CAPITAL.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

B.- Mas la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L(\$1.957.469.00) por intereses de financiación causados y contenidos en el pagare, liquidados desde el día 24 DE AGOSTO DE 2021 hasta el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, el cual solicito tener en cuenta en el mandamiento de pago o en su defecto, la liquidación Del crédito.

Lo anterior, no guarda relación con el valor total contenido en el certificado de Depósito Deceval No. 0013423756.

deceval
seguros LUC

Certificado No. 0013423756
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición
Bogotá, 18/11/2022 13:28:10

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES
El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2015. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagare identificado en Deceval con No. 4656152, al cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cobramientos o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y sus características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ				
Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré	
25/02/2022 22:34:38	18/11/2022	En Pesos	1.957.469,00	
Estado del pagaré				
AMORTADO EN CUENTA				
DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUALE(S) DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
1489177	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NIT	890323003	SI
SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
1424878	OTORGANTE	FABIO ENRIQUE MENDOZA PALSCHOR / CC 104867290	NO APLICA	NO APLICA

PAGARÉ EN BLANCO

PAGARÉ A LA ORDEN

FECHA DE VENCIMIENTO (AAAA-MM-DD): 2022-11-18

Número: 4656152

Y NOSOTROS FABIO ENRIQUE MENDOZA PALSCHOR, en calidad de OTORGANTE (identificado) con CEDULA DE CIUDADANÍA, No. 104867290; me/nos obligo/obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a TUYA S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará "TUYA", con domicilio principal en Medellín, el día (AAAA-MM-DD) 2022-11-18, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO pesos (\$ 6.271.785), moneda legal por concepto de capital y la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE pesos (\$ 1.957.469), por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple retardo pagará/pagaremos sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de usura permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer TUYA, para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagará/pagaremos además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión; para lo cual autorizo/autorizamos a TUYA para que a mi/muestra cuenta corra los servicios de profesionales ajenos que realicen el cobro de la deuda a mi/muestra cargo. Tendrá de mi/muestra cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré en BARRANQUILLA el (AAAA-MM-DD) 2022-11-18. Con la firma de este pagaré declaro/declaramos conocer y aceptar las instrucciones que deberán ser tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en este pagaré.

Firma electrónica por
FABIO ENRIQUE MENDOZA
PALSCHOR
CC 104867290
Fecha: 2022-09-04 13:38:29

Nombre: FABIO ENRIQUE MENDOZA PALSCHOR OTORGANTE

En ninguna parte del escrito genitor se manifiesta que hayan cuotas vencidas pendientes de pago que hayan generados dichas acreencia, que se trate de una única cuota, pago parcial, o que se haya estipulado cláusula aceleratoria, si fuero el caso, el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha se hace uso de ella. Además se recuerda a la parte ejecutante que esta prohibido el cobro simultaneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad al igual que los hechos que sirvan de fundamento, de conformidad con los números 4 y 5 del Artículo 82 y en armonía con el artículo 431 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con C.C. No. 72.136.956 y T.P. No. 68.166 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 78
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE